



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Accesibilidad a la información PCD

Artículo 1- Incorporase como artículo 66bis a a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, ley 26.522 y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 66bis-. Excepcionalmente, previa declaración de algún tipo de emergencia, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, durante todo el tiempo que estén tratando el tema, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos.”

Artículo 2- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Ya hace unos años este H. Congreso Nacional sancionó la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, más conocida como Ley de Medios, en lo que fue un gran avance hacia un país más democrático e inclusivo. Debe ser de las leyes que yo recuerdo en mis años como legisladora con más participación de la sociedad civil en su redacción.

Su artículo 66 garantiza el derecho de accesibilidad en los medios de comunicación y como decíamos para toda la ley fue el resultado de un proceso participativo donde organizaciones de personas con discapacidad ocuparon un rol protagónico.

Este establece:

“ARTICULO 66. - Accesibilidad. Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación.”

La reglamentación define los medios de comunicación visual adicionales enunciados en la ley pero exige su uso por periodos de tiempo, que en términos generales son exigüos, más aun ante situaciones como la que atravesamos en los últimos años a causa de la pandemia por Covid 19. Coyuntura excepcional y única sobre la que todas las personas tenemos el derecho y la obligación de conocer, en pos del bien común.

Por ello este proyecto de ley dispone que en situaciones similares a las que hoy atravesamos todos los programas de televisión utilicen estos medios visuales adicionales cuando estén informando sobre la situación o tratando la temática, para que todas las personas puedan acceder a la misma.

Dado lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y aprobación de la presente iniciativa legislativa.